

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DICHS NEUMÁTICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2005, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha 14 de abril del 2005, el Borrador Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso y del Régimen Jurídico del Servicio Público de Valorización y Eliminación de dichos neumáticos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Consejo valora positivamente el presente documento ya que supone un paso adelante en la regulación y establecimiento de las pautas para la gestión de estos residuos, cumpliendo con los objetivos del GIRA -Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (2005-2008)- y en la obligatoriedad de cumplir con la prestación de un servicio público de eliminación y valorización de estos residuos asumido por el Gobierno de Aragón.

De la revisión del documento hay que destacar lo positivo de los principios que lo inspiran, sus objetivos y la existencia de un calendario para la puesta en marcha de las instalaciones y servicios.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el día 6 de octubre de 2005, y tras considerar la pertinencia de emisión de informe del C.P.N.A., este Consejo acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el “Borrador Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso y del Régimen Jurídico del Servicio Público de Valorización y Eliminación de dichos neumáticos en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón revisando los contenidos del Plan y la filosofía general en la que se desarrolla, valora positivamente el presente documento y considera significativos los objetivos propuestos y positiva la creación de un Centro Integral de Gestión.

Sin embargo, se estima oportuno hacer algunas consideraciones que puedan ayudar a completar el presente Plan.

Este Consejo desea dejar constancia de la falta de operatividad de la Comisión de Seguimiento de Residuos Especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Respecto al **párrafo 4º de la parte introductoria** (pág. 1), cabe señalar que resulta incompleto, no habiéndose incluido todos los factores por los que la implementación de los sistemas y objetivos en materia de reciclaje se han desarrollado de manera desigual para los distintos tipos de residuos, por lo que se debería de volver a redactar o eliminar directamente el párrafo completo.

Este Consejo considera que se debería aclarar el **ámbito de aplicación**. Se entiende, según la definición facilitada en el Artículo 3 de NFU y el objeto del reglamento del artículo 1, que el ámbito de aplicación incluye tanto los NFU de bicicletas como aquellos cuyo diámetro es superior a 1400 mm. En el dictamen previo de este Consejo sobre el Plan de Gestión de los NFU de la CCAA, se señalaba que no se entendía la exclusión en aquel condicionado de los neumáticos cuyo diámetro fuese superior a 1400 mm, o los neumáticos de bicicletas y motocicletas aunque éstos supusiesen en volumen una mínima parte del residuo generado.

No obstante cabe recordar que estas dos tipologías quedan excluidas en el RD 1481/2001 eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. de la prohibición de depósito en vertedero expresada en el artículo 5, apartado 3:

“d) A partir del 16 de julio de 2003, neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero, y a partir del 16 de julio de 2006, neumáticos usados troceados; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros”, por lo que quizás convendría aclarar mejor este particular.

Respecto al **Artículo 4 Principios generales de la gestión de los neumáticos fuera de uso (NFU)**, de cara a concretar la acertada apuesta por la reducción, reciclado y valorización de los residuos frente a otras posibilidades, este Consejo considera pertinente **realizar estudios más exhaustivos sobre las técnicas y posibilidades del reciclado**, y valorar en el presente documento la capacidad real de reciclado de NFU en la Comunidad Autónoma de Aragón, basándose en datos reales de volúmenes de NFU generados obtenidos de inventarios realizados a tal efecto.

En cualquier caso se debería **añadir** tanto al Artículo 4, como al propio Objeto, (Artículo 1 del Reglamento), **un punto relativo a la prevención de la contaminación**.

Respecto al **Artículo 9. Obligaciones de los usuarios y propietarios de vehículos de automoción**, este Consejo considera que obligar al pago de una tasa por desprenderse un cliente de un neumático usado puede originar problemas de abandono de éstos, con lo cual se incumplirá un principio superior al de "quien contamina paga": el de prevención. Este Consejo plantea la posibilidad de que se cree una **tasa o impuesto**

incorporado al precio de venta al público y la percepción por depósito del NFU de una cantidad a establecer, similar a los envases retornables.

De igual forma se podría establecer una **tasa distinta en función de la duración del neumático**, de acuerdo con un marcaje UNE. De esta forma se primaría el uso de neumáticos de alta duración, estableciéndose para ellos tasas menores que para otros neumáticos. También se podría establecer una tasa distinta para los neumáticos que hubiesen pasado por procesos de recauchutado. En definitiva se deberán establecer medidas fiscales que favorezcan la prevención.

En este mismo Artículo se establecen las condiciones para el **depósito temporal** de los NFU, señalándose que en ningún caso tendrá una duración superior a seis meses. Quizás resulte excesivo establecer para los NFU la misma limitación de tiempo de almacenamiento máxima que en el caso de los residuos peligrosos. Los neumáticos no son un residuo peligroso y su almacenamiento temporal no conlleva una problemática importante. Además esta prohibición se establece tanto para los usuarios del automóvil como para los productores de neumáticos fuera de uso.

Este Consejo recomienda que se valore la **incorporación de otras variables** diferentes al tiempo de almacenaje, como por ejemplo la cantidad, la distancia a núcleos habitados, o la carga de fuego. Se deberán establecer condicionantes a la ubicación de depósitos temporales, tanto como instalaciones establecidas por los gestores, como en los almacenamientos previos a la entrega al gestor. Por otro lado, cabe recordar que el proyecto de Real Decreto del Ministerio contempla no superar los 2 años y no exceder de 30 toneladas.

Respecto a los **costes de gestión**, el borrador de decreto señala la obligatoriedad de que los productores de NFU y los usuarios y propietarios de vehículos de automoción deberán abonar los costes de la gestión. A escala nacional, en el proyecto de Real Decreto se señala que son los productores de neumáticos los que deben hacerse cargo de los mismos cuando se conviertan en NFU, mediante los sistemas de gestión establecidos.

Esta diferencia de responsabilidad debería aclararse. Así como la compensación de los costes de la gestión con los ingresos obtenidos por la venta de las materias primas secundarias o los productos derivados, su comercialización y venta, del servicio público de valorización y eliminación de NFU de Aragón.

Con relación al **Servicio Público de Valorización y Eliminación**, este Consejo considera que no queda suficientemente clara cómo se va a realizar este servicio, dónde entra la empresa privada y qué partes de la cadena serán asumidas por el ente público. Por ello, se solicita una aclaración de este punto señalándose cómo se va a realizar la gestión, en qué puntos concretos de la cadena del tratamiento de estos residuos actúa la administración y en cuáles se darán concesiones a empresas gestoras.

Respecto al **Artículo 18, Condiciones de la prestación del servicio público de valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso**, en su punto i), se debería puntualizar que en ningún caso se eliminarán residuos mediante incineración,

recogiendo así lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón. GIRA. (2005-2008).

Respecto a las medidas tendentes a la minimización de la producción de neumáticos fuera de uso, reguladas en el **Artículo 21**, cabría concretar más las medidas añadiendo algunas relativas al fomento del recauchutado, por ejemplo. Las operaciones de recauchutado y reciclado de neumáticos usados pueden suponer una oportunidad para la creación de industria, tecnología y empleo y sería positivo que la Administración Pública diese ejemplo adquiriendo este tipo de productos.

De igual forma convendría establecer que los fabricantes y vendedores de neumáticos informen a los usuarios de las medidas que debe tomar para alargar la vida de los neumáticos de sus vehículos, con apoyo de las academias de conducir y de Tráfico. Esta información debería estar disponible para los usuarios en los talleres de reparación de vehículos.

Se deberá potenciar la educación ambiental en este sentido y fomentar la concienciación ciudadana respecto a uso de neumáticos reciclados y recauchutados.

Quizás el Reglamento debería ser más concreto en cuanto a **medidas tendentes a la reutilización** de los neumáticos, estableciendo medidas que favorezcan la venta de segunda mano, el uso de neumáticos enteros (defensas en circuitos de carreteras, diques rompeolas, parques infantiles, muros de contención, pantallas antirruido), reesculturado y recauchutado.

De igual forma se deberían especificar las **medidas tendentes al reciclado** de neumáticos, como por ejemplo la obtención de gránulo de goma (zonas de recreo, áreas deportivas, revestimiento de suelos, asfalto de carreteras, canalizaciones, impermeabilizante de paredes y tejados, etc.), utilización en obras públicas, etc.

Otros puntos de interés

Este Consejo considera que se podrían detallar y definir con mayor nitidez cuáles son las mejores técnicas disponibles”, a las que se alude en el documento. Se entiende que la recopilación de las mejores técnicas disponibles (MTD’s) se encuentran definidas en los “Bat Reference” (BREF) documentos sobre las mejores técnicas disponibles aprobados por la Unión Europea y en los anexos de la norma IPPC, sin embargo cabría citar las fuentes o señalar las mejores técnicas sobre el tratamiento de los neumáticos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza 30 de noviembre del 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez